

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00814 00

1. Téngase en cuenta que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafín¹ fue notificado por aviso y dentro del término legal propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Por otra parte, se tiene por notificado al señor Mauricio Castro Forero² por aviso, quien dentro del término legal no emitió pronunciamiento alguno.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS EFRÉN CAMACHO MORENO³, como apoderado judicial de Fogafín, conforme a las facultades establecidas por el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

3. Por secretaría proceda a correr traslado de las excepciones presentadas por Fiduagraria S.A.⁴ y Fogafín⁵, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P. Por Secretaría fíjense en el micrositio los escritos respectivos durante el término legal.

4. Conforme a objeción presentada por el demandado al juramento estimatorio (pdf. 19), se concede el término de 5 días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 ibidem). El término aquí otorgado comenzara a correr simultáneamente con el traslado que corra secretaría, según lo ordenado en el numeral 3.

5. Se rechaza de plano la excepción previa propuesta por Fiduagraria S.A., por cuanto este tipo de excepciones son taxativas y se encuentran enunciadas en el artículo 100 ibídem, así dentro de

¹ Carpeta 01 Pdf 16 pág. 2

² Carpeta 01 Pdf 16 pág. 23

³ Carpeta 01 sub-Carpeta 18

⁴ Carpeta 01 Pdf 02 pág. 45 a 106

⁵ Carpeta 01 Pdf 19 y sub-carpeta 18

dicho listado no se encuentra la falta de legitimación en la causa por pasiva que propone el demandado. Sin embargo, garantizando el derecho de defensa, se tendrá dicha excepción como una de mérito, a efecto de ser objeto de pronunciamiento en la sentencia que resuelva la instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe5b017456c1fc88b36ae599e2ddd2ff7fe687058ef3bebf0fae054a6bae9ce**
Documento generado en 24/06/2022 12:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>